MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 7 Y 74 DE LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), ADOPTADAS EN 1965 Y 1978, RESPECTIVAMENTE.

SANTIAGO, 31 de mayo de 2004.-

M E N S A J E Nº 81-351/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de acuerdo que aprueba las Enmiendas de los artículos 7 y 74 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptadas por las Resoluciones WHA18.48, de 20 de mayo de 1965, y WHA31.18, de 18 de mayo de 1978, respectivamente, de la Asamblea Mundial de la Salud.

I. ANTECEDENTES.

La Constitución de la Organización Mundial de la Salud tiene por finalidad primordial alcanzar para todos los pueblos el más alto grado de salud. Para este efecto realiza sus funciones a través de los siguientes órganos: la Asamblea Mundial de la Salud, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría.

La Asamblea es el órgano superior de la Organización, está compuesta por representantes de todos los Estados miembros y tiene una amplia gama de atribuciones estatutarias tendientes a dar cumplimiento a sus finalidades.

El Consejo es uno de los órganos de trabajo de la Organización. Está conformado por un determinado número de personas, que son elegidas por la Asamblea sobre la base de una distribución geográfica, y sus funciones principales son ejecutar las decisiones y llevar a cabo las políticas de la Asamblea de la Salud.

La Secretaría cumple funciones de orden administrativo relacionadas con las actividades de orden interno e internacional de la Organización.

Además, debe señalarse que existe otra clase de organismos coadyuvantes de la labor de la Organización, que puede establecer la Asamblea Mundial como órganos regionales en determinados puntos geográficos, con el objeto de atender a las necesidades especiales de alguna región.

II. LAS ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA OMS.

1. La Resolución WHA18.48.

La 18ª Asamblea Mundial de la Salud adoptó, el 20 de mayo de 1965, la Resolución WHA18.48, por la cual se suprime y sustituye el texto del artículo 7 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, con el objeto de conformar y regular en un artículo los actos y casos en que la Asamblea puede imponer sanciones a los Estados miembros.

En efecto, en la letra a) del artículo, que reproduce el texto vigente del artículo 7

de la Constitución, se faculta a la Asamblea para imponer, en las condiciones que estime apropiadas, la sanción de suspensión de los privilegios de voto y los servicios a que tenga derecho un Estado miembro de la Organización, cuando no cumpla con las obligaciones financieras para con ella, o, en otras circunstancias excepcionales, cuando estime procedente aplicar esta clase de sanciones a un miembro de la Organización. No obstante, la Asamblea tiene facultad para dejar sin efecto estas sanciones, restableciendo al Estado miembro en sus privilegios de voto y servicios.

En segundo término, en la letra b) de este artículo, se establece una causal nueva por la cual puede la Asamblea sancionar a un Estado miembro, que puede aplicarse cuando éste practique deliberadamente una política de discriminación racial, haciendo con ello caso omiso de los principios humanitarios y de los objetivos que en este sentido consagra la constitución de la Organización. Lo anterior en consideración a que en uno de sus postulados declara como derecho fundamental de todo ser humano el goce del grado máximo de salud que se puede lograr, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La sanción aplicable en este caso al Estado infractor puede ser de suspensión o exclusión de la Organización. Pero, se faculta a la Asamblea de la Salud para restablecer al Estado miembro sancionado en el goce de sus derechos y privilegios y, a propuesta del Consejo Ejecutivo, para readmitirlo en la Organización, si se demostrare que dicho Estado ha renunciado a su políticas de discriminación racial.

2. La Resolución WHA31.18.

Finalmente, la 31ª Asamblea aprobó la Resolución WHA31.18, de 18 de mayo de 1978, por la cual reemplaza el artículo 74 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud y dispone en su nueva redacción que el texto en idioma árabe de la Constitución de

dicho Organismo Internacional, que se acompañó como anexo a la mencionada Resolución, es igualmente auténtico que los textos en chino, español, francés, inglés y ruso.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**Artículo Único.-** Apruébanse las Enmiendas a los artículo 7 y 74 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptadas por las Resoluciones WHA18.48, de 20 de mayo de 1965, y WHA31.18, de 18 de mayo de 1978, respectivamente, de la Asamblea Mundial de la Salud.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores

PEDRO GARCIA ASPILLAGA
Ministro de Salud